

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 1094 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 23 OCT 2015

VISTOS: La Resolución Directoral Regional N° 0865-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 02 de setiembre de 2015, Informe N° 2972-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de octubre de 2015, Informe N° 1461-2015-GRP-440010-440011 de fecha 15 de octubre de 2015 y demás actuados en setenta y un (71) folios;

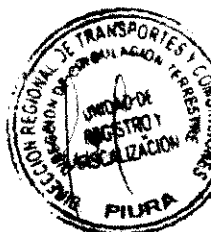
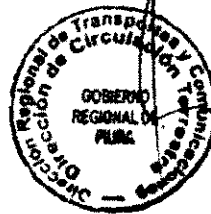
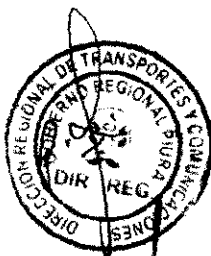
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0865-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 02 de setiembre de 2015, se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a la EMPRESA SEAFROST SAC por incurrir en el incumplimiento al CODIGO C.4 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación contenida en el numeral 41.2.3 del inciso 41.2 del artículo 41° correspondiente a "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicio para el transportista", incumplimiento calificado como Leve, con consecuencia de la Suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre, referente al Acta de Control N° 001901-2014 de fecha 15 de diciembre de 2014, por la intervención realizada al vehículo de placa de rodaje A0T776 mientras circulaba en la ruta Piura - Paíta.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega de la Resolución Directoral Regional N° 0865-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 02 de setiembre de 2015, el mismo que ha sido recepcionado el día 11 de setiembre de 2015 por la persona de Milagros Cielo Mena con DNI N° 43444240, quien señaló ser la secretaria de la Empresa notificada, conforme el cargo de de recepción que obra a folios cincuenta y seis (56) del presente expediente administrativo.

Que, la EMPRESA SEAFROST SAC mediante su Apoderado el señor JOSE ANTONIO RUBINA LA ROSA, ejerce su derecho de defensa presentando su descargo mediante el escrito de registro N° 09382 de fecha 18 de setiembre de 2015.

Que, de la evaluación realizada a los actuados que obran en el presente expediente administrativo, es preciso mencionar que el transportista fue debidamente notificado conforme a ley,



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1094

-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

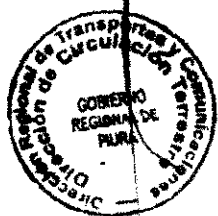
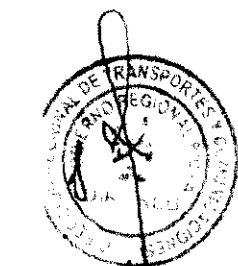
Plura, 23 OCT 2015

mediante el Oficio N° 502-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 18 de mayo de 2015, el Acta de Control N° 001901-2014 de fecha 15 de diciembre de 2014 el día 20 de mayo de 2015, conforme se observa del cargo de notificación a folios quince (15), el mismo que ha sido recepcionado por la persona de Elis Fiorella Sánchez Toledo con DNI N° 46243924 quien señaló ser la secretaria de la empresa notificada.

Que, es necesario precisar que la dirección señalada en el oficio antes mencionado, dirigido al transportista, es la misma dirección que señala la Empresa en su escrito de registro N° 09382 de fecha 18 de setiembre de 2015, y estando a lo establecido en el numeral 21.4 de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que a la letra dice: "La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado", se tiene que la notificación realizada se encuentra ajustada a ley, ya que conforme se observa del cargo de Paloma Express con orden de servicio N° 045859 (fojas 15), ha sido recepcionado por la persona de Elis Fiorella Sánchez Toledo identificada con DNI N° 46243924, señalando su relación con el transportista de ser la secretaria.

Que, de los actuados, adjuntos al descargo presentado por la Empresa, se aprecia a folios cuarenta y uno (41) del presente expediente, el reporte de Operaciones en Línea - SUNAT de la Empresa SEAFROST SAC con fecha 18 de setiembre de 2015, en el que se observa que el señor WIDMER ZETA JARAMILLO, aplicando el Principio de Presunción de Veracidad regulado en el inciso 1.7 de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se presume que el conductor Widmer Zeta Jaramillo ha laborado para la mencionada Empresa hasta el día 31 de diciembre de 2014, esto es, aproximadamente dieciséis día después de haber sido intervenido conduciendo el vehículo de placa de rodaje A0T776, lo que implica que se tiene por superado el incumplimiento aperturado mediante la Resolución Directoral Regional N° 0865-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 02 de setiembre de 2015, toda vez que, resultaría imposible la corrección del mismo, en el sentido que el conductor a quien se debería de haber inscrito en el padrón correspondiente de esta Entidad ya no labora para la Empresa SEAFROST SAC.

En consecuencia, estando a que ha superado el incumplimiento al CODIGO C.4 c) numeral 41.2.3 del inciso 41.2 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y estando a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento" y actuando de conformidad



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1094 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 23 OCT 2015

con el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", corresponde archivar el incumplimiento antes señalado a la Empresa SEAFROST SAC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente Procedimiento Administrativo Sancionador a la EMPRESA SEAFROST SAC, por el incumplimiento al CÓDIGO C.4 c) numeral 41.2.3 del inciso 41.2 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por no "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicio para el transportista", aperturado mediante la Resolución Directoral Regional N° 0865-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 02 de setiembre de 2015, en conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la EMPRESA SEAFROST SAC en su domicilio legal sito en Mza D Lt. 1 - Carretera Paíta - Sullana, Zona Industrial II - Paíta. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. JAIME YSAC SAAYEDRA DÍEZ
Director Regional

